

Contestación a solicitud de información

“2014, Año de Octavio Paz”

Unidad Consultiva, de Atención a Quejas y Acceso a la Información

Fecha: 1 de agosto de 2014

Número de solicitud: 57/2014

Nombre del(la) Solicitante y/o Representante Legal:

**Respuesta
Auditoría
Superior
del Estado
de Puebla:**

En atención a su solicitud de acceso a la información con número al rubro señalado, en la que textualmente pide:

“Solicito el nombre, Municipio y cuentas públicas aprobadas de los ex presidentes Municipales del periodo 2011-2014, así como su nivel de estudios. Esto debido a que solo quince municipios están obligados a tener una página web y resulta imposible acudir a cada uno de los 202 municipios restantes a solicitar dicha información. Esperando contar con su valioso apoyo, quedo como su más seguro servidor!”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 54, fracción II, 57, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace de su conocimiento que la Auditoría Superior del Estado de Puebla, es la unidad de fiscalización, control y evaluación, encargada de revisar sin excepción, la Cuenta Pública; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes, de los Ayuntamientos y demás sujetos de revisión, por lo tanto, todos sus actos están encaminados a cumplimentar dicho mandamiento.

Por lo que hace a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la página de este Ente Fiscalizador, con la dirección electrónica siguiente: http://www.ofspuebla.gob.mx/nw_ayuntamientos.php se encuentran publicados el nombre, Municipio y resultados de la revisión de las cuentas públicas de los Ayuntamientos del Estado de Puebla, y en relación al nivel de estudios, en términos del artículo 11, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se le sugiere realizar su solicitud en la Unidad de Acceso a la Información de los Ayuntamientos de su interés.

Y en relación a por que solo quince Municipios tienen páginas electrónicas, se le reitera que en términos de los artículos 2, fracción V, 10, 11, 17 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los Sujetos Obligados deberán disponer de un sitio web para publicar, difundir y mantener actualizada la información que generen en cumplimiento de sus atribuciones, estableciéndose la excepción para aquéllos Municipios que tengan menos de 70,000 habitantes y no cuenten con las condiciones para publicar la información a través de medios electrónicos, los que deberán difundirla a través de otros medios; no obstante lo anterior, deberán designar, dentro de su estructura administrativa y mediante acuerdo, a la Unidad que coordine las acciones para el cumplimiento de esta Ley, por lo expuesto, la información relativa a aquellos Municipios que tienen menos de 70,000 habitantes, es competencia de cada H. Ayuntamiento y se le sugiere dirigir su petición a cada Unidad competente de los Ayuntamientos del Estado de Puebla.

Así lo acordó, con fundamento en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 22, 112, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, 12, fracción XXII, y 31, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Titular de la Unidad Consultiva, de Atención a Quejas y Acceso a la Información.